

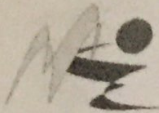
CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE DOS CÁMARAS DIGITALES Y DOS CÁMARAS DIGITALES PROFESIONALES SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE Y EL SEÑOR ALEX DAVID TAPIA SÁNCHEZ

Comparecen a la suscripción del presente Contrato de Adquisición de Bienes, por una parte, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable representado por el Ingeniero Julio Gordón L., en calidad de Subsecretario de Gestión de Proyectos, autorizado por el señor Ministro de conformidad a lo establecido en el Acuerdo Ministerial de Delegación N° 006 de 11 de marzo del 2008; y, por otra parte, el señor Alex David Tapia Sánchez, a quienes en adelante y para efectos de este instrumento se denominarán "El Ministerio" y "El Proveedor", respectivamente; quienes convienen en celebrar el presente Contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- Antecedentes:

- 1.1 El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, promueve el aprovechamiento de los recursos renovables con miras a satisfacer las necesidades del país en el desarrollo del sector energético, entre ellos se encuentra llevando adelante el PROYECTO HIDROELÉCTRICO RIO ZAMORA, que permitirá priorizar al desarrollo de zonas rurales alejadas de las redes de distribución contribuyendo a mejorar la calidad de vida de los ecuatorianos que se beneficiarán de este proyecto.
- 1.2 Mediante Memorando No. 1008-SGP-2008 de 21 de agosto de 2008, la Ing. Fernanda Jara, funcionaria de la Subsecretaría de Gestión de Proyectos, manifiesta al señor Subsecretario de Gestión de Proyectos que con el fin de llevar adelante el proyecto y cumplir con los objetivos propuestos, es necesario realizar la adquisición de dos cámaras digitales y dos cámaras digitales profesionales incluido lentes y accesorios, para realizar los trabajos que generará el proyecto.
- 1.3 El presente contrato de adquisición se lo efectúa en base a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No.26 de 19 de agosto de 2008, con el que, el Ministro de Electricidad y Energía Renovable, estableció el procedimiento para las contrataciones de Menor Cuantía de acuerdo a la Resolución INCP No.001-08 de 11 de agosto de 2008, del Instituto Nacional de Contratación Pública.
- 1.4 Mediante Memorando No. 342-DGAF-UP-2008 de 29 de agosto de 2008, la Directora de Gestión Administrativa Financiera, certifica al Subsecretario de Gestión de Proyectos que una vez revisado el vigente presupuesto Institucional, existe la disponibilidad con cargo a la partida de gasto No. COU

02



Ministerio de Electricidad
y Energía Renovable

2008421000000002100001001D35840104000000100000000
Equipos" por un monto de USD 25.000,00.

8005 .130 e s



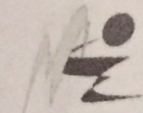
República del Ecuador
Subsecretaría Jurídica
"Maquinarias y

- 1.5 Que mediante Convocatoria No.003-SI-MEER-2008, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, a través del procedimiento dinámico de Subasta Inversa, invitó a todas las personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, a que presenten sus ofertas para el suministro de Cámaras digitales y cámaras digitales profesionales para el proyecto hidroeléctrico Río Zamora.
- 1.6 Mediante Resolución de 22 de septiembre de 2008, el señor Subsecretario de Gestión de Proyectos, Resuelve declarar desierto el proceso de contratación mediante Subasta Inversa, por cuanto el único oferente no cumplió con lo establecido en el literal d) del numeral 3.1.8 del Capítulo III, de la Sección II de los Pliegos, por no cumplir con los documentos que debía adjuntar a la propuesta técnica.
- 1.7 Con memorando No.089-SGP-PHZ-2008 de 29 de septiembre de 2008, el Subsecretario de Gestión de Proyectos, autorizó para esta adquisición el inicio del procedimiento precontractual de Menor Cuantía.
- 1.8 El numeral 3 del artículo 51, del Capítulo IV de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 99 del Reglamento General de la misma Ley, estipula que en el caso de haberse aplicado los procedimientos dinámicos previstos en Capítulo II; o, de que éstos hubiesen sido declarados desiertos, siempre que el presupuesto referencial sea inferior al 0,000002 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, se puede contratar bajo el Procedimiento de Menor Cuantía.
- 1.9 Con Oficio No.017-SGP-PHZ-2008-1881 de 13 de octubre de 2008, el Subsecretario de Gestión de Proyectos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, invita al señor Alex David Tapia Sánchez a presentar su propuesta técnica y económica para el proceso de la adquisición de Cámaras Digitales y Cámaras Digitales Profesionales para el Proyecto Hidroeléctrico Río Zamora.
- 1.10 Con fecha 15 de octubre de 2008, el señor Alex David Tapia Sánchez, presenta su oferta Técnica-económica, misma que se contiene en la Carta de Presentación y Compromiso y demás documentos precontractuales.
- 1.11 Mediante nota marginal inserta en el Formulario 5 de la Oferta Económica de fecha 15 de octubre de 2008, el ingeniero Julio Gordón, Subsecretario de Gestión de Proyectos, adjudica la provisión de las dos cámaras digitales y dos cámaras

036

29 OCT. 2008

al



Ministerio de Electricidad
y Energía Renovable



República del Ecuador
Subsecretaría Jurídica

digitales profesionales al señor Alex David Tapia Sánchez.

1.12 Mediante memorando No.111-SGP-PHZ-2008 de 20 de octubre de 2008, el Subsecretario de Gestión de Proyectos, solicita a la Subsecretaría Jurídica, la elaboración del respectivo contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Documentos del contrato:

- a) Los que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato y los mencionados en la cláusula anterior;
- b) La oferta presentada por el Proveedor;
- c) Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato;
- d) Garantía Técnica;
- e) Copia del Registro Único de Contribuyentes – RUC.
- f) Certificación del Registro Único de Proveedores.

CLÁUSULA TERCERA.- Objeto del contrato:

Con estos antecedentes el señor Alex David Tapia Sánchez, se compromete y se obliga para con el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable a la provisión de dos (2) cámaras digitales y dos (2) cámaras digitales profesionales, de acuerdo a las especificaciones técnicas previstas en los Pliegos; y, a su propuesta de fecha 15 de octubre de 2008, que con esta oportunidad los ratifica y mantiene vigentes, mismos que constituyen parte integrante del presente contrato y al que se remiten las partes.

CLÁUSULA CUARTA.- Precio del contrato y Forma de Pago:

El precio del presente contrato que el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable pagará al Proveedor es de USD \$ 24.805,00 (VEINTE Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCO 00/100, DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA), pagaderos contra entrega de los bienes.

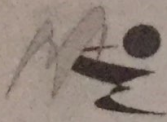
Este egreso se efectuará con cargo a la partida de gasto No. 2008421000000002100001001D35840104000000100000000 "Maquinarias y Equipos".

CLÁUSULA QUINTA.- Plazo:

El plazo para la entrega de los bienes es de quince (15) días contados a partir de la suscripción del contrato.

CLÁUSULA SEXTA.- Prórroga de Plazo:

89



Ministerio de Electricidad
y Energía Renovable



República del Ecuador
Subsecretaría Jurídica

El Ministerio podrá prorrogar el plazo total, solo en los siguientes casos y siempre que el contratista así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por el Ministerio;
- Por suspensiones ordenadas por el contratante y que no se deban a causas imputables a el Proveedor.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- Multas:

- 7.1 En caso de que El Proveedor no cumpla con las obligaciones establecidas en el presente contrato, expresamente acepta que se le descuenta el 0.5% del monto total del precio del contrato, por cada día de incumplimiento o retardo en el cumplimiento del mismo.
- 7.2 Si el valor de las multas excede del 5% del monto total del Contrato, la Entidad Contratante podrá darlo por terminado anticipadamente y unilateralmente el contrato.
- 7.3 No se reverán las multas ni serán devueltas por ningún concepto.

CLÁUSULA OCTAVA.- Del reajuste de precios:

El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste de precios por ningún concepto.

CLÁUSULA NOVENA.- Garantías:

- 9.1 **Garantía de Fiel Cumplimiento.**- Previo a la suscripción del presente contrato y para seguridad del cumplimiento de éste, para responder por obligaciones que contrajera a favor de terceros relacionadas con este contrato, el Proveedor entrega a favor del Ministerio una garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total del contrato.
- 9.2 La garantía estipulada anteriormente deberá ser una de las señaladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con la característica de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato la que deberá estar vigente hasta la suscripción del Acta Entrega Recepción Definitiva y liquidación del contrato, que extinguen las obligaciones pactadas. De no renovarlas con por lo menos cinco días antes de su vencimiento el Ministerio las hará efectivas. *CON*

29 OCT. 2008



República del Ecuador
Subsecretaría Jurídica

Ministerio de Electricidad
y Energía Renovable

- 9.3 **Garantía Técnica.**- El Proveedor para asegurar la calidad y buen funcionamiento de las cámaras digitales, entrega a favor del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, al momento de la suscripción del contrato y como parte integrante del mismo, una Garantía del fabricante, representante, distribuidor o vendedor autorizado, la que se mantendrá vigente, inclusive una vez cumplida la obligación principal.

De no presentarse esta garantía, El Proveedor entregará una de las previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por igual valor del bien a suministrarse, de conformidad con lo establecido en este contrato.

Cualquiera de estas garantías entrará en vigencia a partir de la entrega recepción de los bienes. El Ministerio podrá hacer uso de esta garantía en cualquier momento durante la validez de la misma.

- 9.4 **Devolución de las Garantías.**- Una vez que se haya firmado el Acta Entrega Recepción Definitiva, se procederá a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento.
- 9.5 **Ejecución de la Garantía de fiel cumplimiento.**- La ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato procede en los siguientes casos:
- Cuando el Ministerio declara anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al Contratista;
 - Si la Contratista no la renovase en el plazo de cinco (5) días antes de su vencimiento; y,
 - Cuando un juez competente disponga su retención o pago por obligaciones a favor de terceros, relacionadas con este contrato, no satisfechas por el Proveedor.

CLÁUSULA DÉCIMA.- Acta de Entrega Recepción Definitiva de los Bienes:

Una vez que se haya recibido los bienes, materia del presente contrato y se verifique que se encuentran en perfecto estado de funcionamiento, que son nuevas y que cumplen con todas y cada una de las características y especificaciones técnicas señaladas en el presente contrato y en la propuesta del Proveedor, se suscribirá el acta entrega recepción correspondiente.

Los funcionarios que intervinieren en la suscripción del acta entrega recepción definitiva, serán civil, pecuniaria y administrativamente responsables ante el Ministerio de

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- Otras obligaciones del Proveedor:

A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato, el Proveedor está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y pueda ser exigible por constar en cualquier documento de él o en norma legal específicamente aplicable al mismo.

El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable no asume ningún tipo de obligación patronal o laboral para con el Proveedor ni para con persona alguna asignada por ésta para el cumplimiento del presente contrato, correspondiendo al Proveedor asumir el pago de todas las obligaciones derivadas de la observancia de la legislación ecuatoriana a que tengan derecho los trabajadores del mismo, si los tuviere.

Cualquier reclamación o demanda que los trabajadores del mismo, presentaren en contra del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, derivada de la ejecución del presente instrumento, deberá ser asumida por el Proveedor.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- Terminación del contrato:

12.1 El contrato termina por las causas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su respectivo Reglamento

12.2 En todo caso de terminación del presente contrato, se realizarán las recepciones y liquidaciones de conformidad con lo que dispone el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- Divergencias y Controversias:

13.1 Si se suscitaren controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema dentro de un plazo de 15 días.

13.2 De no mediar acuerdo alguno, las partes podrán someterlo libre y voluntariamente al asunto controvertido, al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

13.3 En caso de no solucionarse la controversia en la instancia anterior, las partes acudirán a los jueces competentes de esta ciudad de Quito.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- Compromisoria:

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

En el caso de que alguna de las partes no compareciere a la Audiencia de Mediación a la que fuere convocada, se señalará fecha para una nueva Audiencia. Si en la segunda oportunidad alguna de las partes no compareciere, el mediador expedirá la constancia de imposibilidad de mediación y la controversia se tramitará ante el Tribunal de lo Contenciosos Administrativo competente.

En el caso de suscribirse actas de acuerdo parcial, las mismas tendrán efecto de cosa juzgada sobre los asuntos acordados; sin embargo, en el caso de que las partes no acuerden someter sus controversias al proceso de mediación o exista actas de imposibilidad de acuerdo o de acuerdos parciales, las mismas serán resueltas ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- Relaciones entre las partes:

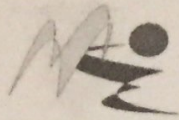
15.1 El Ministerio en sus relaciones con el Proveedor estará representado por la Subsecretaría de Gestión de Proyectos quien administrará el presente instrumento, sin perjuicio de las atribuciones que las máximas autoridades de la entidad tienen por Ley y los Reglamentos.

15.2 El Proveedor estará representado por el señor Alex D. Tapia Sánchez.

15.3 Todas las comunicaciones, sin excepción entre las partes, serán por escrito.

15.4 El Proveedor, al ser el único responsable frente a terceros, por las actividades relacionadas con la ejecución del Contrato, es quien debe asumir la relación con ellos, sin que la entidad contratante deba hacerlo por ningún concepto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- Impuestos, contribuciones, retenciones, etc.:



Ministerio de Electricidad
y Energía Renovable

030
0005.100 P S



República del Ecuador
Subsecretaría Jurídica

- 16.1 De los pagos que se deba hacer a la entidad, se retendrá las multas que procedan de acuerdo con el presente contrato.
- 16.2 La entidad actuará conforme a ley y retendrá a partir de la suscripción del presente instrumento lo que de conformidad a la ley respectiva se establezca.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA.- Cesión del Contrato:

El Proveedor no podrá en ningún caso ceder en todo o en parte, los derechos que le confieren el presente contrato, ni obligaciones derivadas del mismo; por otra parte, el Ministerio en caso de incumplimiento por parte del Proveedor dará por terminado el contrato, ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato y hará conocer de tal incumplimiento al Instituto Nacional de Contratación Pública para que este imponga la sanción correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- Domicilio, jurisdicción y procedimiento:

- 18.1 Para todos los efectos de este Contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, renunciando el Proveedor a cualquier fuero especial, que en razón del domicilio pueda tener.
- 18.2 Las controversias deberán tramitarse de conformidad con la Cláusula Décima Tercera.
- 18.3 Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

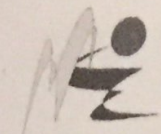
Del Contratante:

MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE

Av. Eloy Alfaro N 29-50 y 9 de Octubre
Edificio Beltrán, quinto piso.
Quito-Ecuador.

Del Proveedor:

Murialdo 109 y Servellon Urbina
Tel.3280491
Quito-Ecuador.



Ministerio de Electricidad
y Energía Renovable



República del Ecuador
Subsecretaría Jurídica

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA.- Aceptación de las partes:

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato, a cuyas estipulaciones se someten y lo suscriben en cinco (5) ejemplares de igual valor y contenido legal, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a

29 OCT. 2008

Ing. Julio Gordón L.
SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE PROYECTOS

Sr. Alex David Tapia Sánchez
EL PROVEEDOR

170920295-4

Acción	Nombre y apellido	Firma completa	Dirección o Proceso a la que pertenece	Fecha
Elaborado por:	Dra. Natalia Moya C.		Subsecretaría Jurídica	2008-10-27
Revisado y Aprobado por:	Dra. Pilar Páez		Subsecretaría Jurídica	2008-10-27